

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los suscritos Diputados **NORMA CORDERO GONZALEZ, RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS, JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS, GELACIO MÁRQUEZ SEGURA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS y MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los derechos de los niños y niñas tienen una jerarquía superior indiscutible, su inaplicación y la falta de espacios y oportunidades que permitan el ejercicio de los mismos, significa una falta grave y ningún sector de la sociedad o de la función pública puede eludir su responsabilidad frente a la niñez y a la juventud.

En la actualidad se menciona constantemente la necesidad de proteger los derechos de los menores que trabajan. Sin embargo, se sabe que tales derechos son violados con frecuencia, pues estos menores en la mayoría de las ocasiones se encuentran en condiciones

que vulneran o ponen en riesgo sus derechos fundamentales, tales como la educación, la salud y la protección contra cualquier forma de explotación y violencia.

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 32 reconoce “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o **entorpecer su educación**, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”

Es innegable que el trabajo infantil es una realidad que se vive en el acontecer cotidiano, lamentablemente en la sociedad, se ha venido aceptando con demasiada facilidad e impasibilidad que los niños trabajen por carencias familiares o a causa de un ambiente socioeconómico deteriorado, cuando verdaderamente se trata de un tema que no puede ser ignorado, ya que no existe justificante alguno para permitir que estén condenados a perder su inocencia, y a comprometer su futuro.

Por ende las normas de orden legal no deben estimular, ni desestimar dicho trabajo, pero si deben señalar, unas pautas mínimas, que impidan la explotación económica del menor y estar en contra del desempeño de cualquier trabajo, que pueda ser peligroso para el menor o entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud y para su desarrollo físico, mental, moral o social.

En un estudio efectuado por la Organización Internacional del Trabajo tomando en cuenta 19 países de América Latina, entre ellos Argentina, Costa Rica y México, dentro de las estrategias para enfrentar el flagelo del trabajo infantil, reseñan, a la inversión escolar como una de las salidas más urgentes y de mayor impacto positivo para la erradicación del trabajo infantil Pero señalan también que es importante mirar la vida cotidiana porque suele ocurrir que el trabajo infantil se estimule desde el hogar.

Pues estudios comprueban que los niños se inician en el trabajo bajo la autoridad de sus propios padres. Muchas veces los progenitores, lo mismo que otros parientes, entran en contacto con un eventual empleador para colocar al niño en un puesto de trabajo. También, cuando un niño aprende un trabajo callejero, son en general los padres o allegados los que le dan el primer impulso.

Con respecto a esto último, desgraciadamente el trabajo infantil en su gran mayoría, son con la finalidad de explotar la pobreza que viven la familia de estos menores. Esto quiere decir, que en algunos casos, las personas que los emplean lo hacen bajo el abuso de su situación sometiéndolos a condiciones de trabajo inadmisibles, o peor aun obligarlos a realizar actividades económicas ilícitas tales como la prostitución o el comercio de drogas, igualmente ciertas modalidades para obtener ingresos, no incluidas bajo el concepto de actividad

económica tales como la mendicidad, que no son consideradas como trabajo.

Con todo lo anterior, el trabajo infantil no mejora el ingreso familiar ni las condiciones de vida del niño, más bien lo excluye de oportunidades, entre ellas **la educación**, teniendo como consecuencia su permanencia en un círculo de pobreza, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 que menciona "toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental "La instrucción elemental será obligatoria"

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas dentro del Capítulo II denominado "Corrupción de Menores e Incapaces, Pornografía Infantil y Prostitución Sexual de Menores e Incapaces" en su artículo 194 establece la prohibición de emplear a menores de dieciocho años de edad en billares, cantinas, tabernas, giros mixtos, bares, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca, u otros centros donde se expendan bebidas alcohólicas, imponiéndosele una sanción de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días salario y, además, el cierre definitivo del establecimiento si reincidiere en su conducta.

Lo anterior con respecto al empleador pero así también en su segundo párrafo establece sanciones tres meses a un año de prisión o multa de

cien a doscientos días salario a los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o adopción de algún menor de edad, que acepten, toleren o consientan que sus descendientes, pupilos o adoptados que estén bajo su guarda, se empleen en los establecimientos referidos en el presente artículo.

La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico penal a favor de los menores de edad proponiendo reformar el artículo 194 con la finalidad de prohibir, el trabajo de los menores de catorce años, cuando el trabajo tenga condiciones que trunquen su educación, quebrante su dignidad y su autoestima, así como todas aquellas actividades que sean con la finalidad de tenerlos en la calle, explotándolos de forma inhumana

Las Instituciones educativas son sin lugar a dudas el espacio que transmite e invita diariamente a vivir diferentes situaciones, a través de una formación integral, que desarrolle los conocimientos, destrezas y valores morales. Cuando un niño no puede asistir a la escuela porque tiene que trabajar, es un irrespeto a su condición humana.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo Único: Se reforma el artículo 194 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 194.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años de edad en billares, cantinas, tabernas, giros mixtos, bares, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca, u otros centros donde se expendan bebidas alcohólicas. Al que contravenga esta disposición, se le impondrá una sanción de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días salario y, además, el cierre definitivo del establecimiento si reincidiere en su conducta.

Se impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de cien a doscientos días salario a los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o adopción de algún menor de edad, que acepten, toleren o consientan que sus descendientes, pupilos o adoptados que estén bajo su guarda, se empleen en los establecimientos referidos en el presente artículo.

La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, cuando los trabajos a que se hace referencia en este artículo, interfieran u obstaculicen el acceso a la educación de la persona menor de catorce años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho.

Para los efectos de este precepto.....

.....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ.

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS.

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 15 de Abril de 2009

